

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn: ING. MELIZA MARULANDA

Dirección Técnica de Construcciones

Calle 22 # 6 – 27

Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría No. IDU-1723-2020.

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Concepto al oficio E-IDU-1712-1615-22- Solicitud de Modificatorio a partir de un análisis técnico – Redistribución de recursos Presupuestales y Prórroga No 2.

Respetada Ingeniera:

Por medio de la presente la suscrita Interventoría se permite brindar concepto sobre la solicitud de prórroga No.2 y redistribución de recursos presupuestales elevada por el Contratista de Obra, mediante el oficio referenciado en el asunto de la presente.

Sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud elevada por el Contratista, toda vez que dicha medida permite ampliar la fase de ejecución del Contrato, con el fin que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto (hecho este que sería más traumático para las partes en razón de la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto), así como de tomar las medidas necesarias para abarcar de la mejor manera los puntos críticos del Contrato, lo anterior con la ejecución paralela de la Entidad Contratante IDU de las actuaciones administrativas e interadministrativas necesarias para lograr suscribir los recursos necesarios y con ello continuar ejecutando el objeto Contractual tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría, por lo que a criterio de dicha Interventoría esta solicitud no solo es atinada sino que es necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto. Ahora bien, la presente postura se justifica en los siguientes argumentos:

I. COMPONENTE TECNICO.

Los argumentos con los que el Contratista fundamentó su solicitud de prórroga son los siguientes:

Considerando que de manera amplia y suficiente hemos documentado en alertas tempranas, la necesidad urgente de definir la Meta Física real a ejecutar en el contrato de la referencia (ver tabla No.1), y de esta manera poder obtener claridad de los lineamientos con un inicio y fin determinados, dirigidos a cumplir el Alcance contractual que permita realizar una correcta planificación, organización, dirección y control de las

actividades y recursos para lograr dicho objetivo, respetuosamente reiteramos la necesidad prioritaria de definir el alcance final del contrato teniendo en cuenta que los recursos totales que hacen falta adicionar para la totalidad de las obras, superan el límite del 50% del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Este último punto es de suma importancia, en la medida que, en diferentes comités con el IDU, se ha planteado la posibilidad de acometer la totalidad del objeto contractual, a través de la utilización de la figura de adición de mayores cantidades, la cual, en principio, podría no estar afectada por las restricciones del artículo 40 mencionado, de acuerdo a diversas sentencias del Consejo de Estado, siempre que la Entidad comparta y sustente legalmente, técnicamente y financieramente la medida. Sin embargo, sobre este punto, a pesar de todos los meses transcurridos desde el inicio del problema alrededor de la necesidad de estabilización, no se tiene concepto alguno del IDU o instrucción que permita a este Contratista conocer y definir lo que será el alcance final del Contrato.

En caso de que la Entidad defina que no puede acoger las decisiones del Alto tribunal sobre las mayores cantidades, no quedaría en principio otra opción que disminuir algunas de las obras contempladas en el alcance original del Contrato, para priorizar la estabilización. Esto debe definirse de manera inmediata, y de ahí la suscripción del Modificadorio No. 20, que tiende, entre otras, a que el IDU cuente con un mayor plazo para que se pronuncie de fondo sobre el particular.

TRAZABILIDAD COMUNICADOS CON SOLICITUD DE METAS FISICAS		
Consecutivo	Fecha	Asunto
E-IDU-1712-0464-22	24 de marzo de 2022	Alerta Actividades en Atraso e impacto en PDT actual, Consideraciones para tener presente en las Metas Físicas
E-IDU-1712-0501-22	2 de abril de 2022	Avance en Metas físicas y Atraso e impacto en PDT actual
E-IDU-1712-0509-22	5 de abril de 2022	Alcance comunicado E-IDU-1712-0501-22 - Avance en Metas físicas y Atraso e impacto en PDT actual, estimado de costo metas físicas no ejecutables
E-IDU-1712-0581-22	20 de abril de 2022	Metas físicas Pendientes y ejecutables e impacto en PDT actual
E-IDU-1712-0697-22	9 de mayo de 2022	Confirmación metas físicas ejecutables.
E-IDU-1712-0737-22	16 de mayo de 2022	Inicio Parcial Cárcamos de Lavado y Edificio Cárcamos (Confirmación metas físicas ejecutables).
E-IDU-1712-1079-22	18 de julio de 2022	Entrega de Presupuesto actualizado según diseños estabilización perímetro sur oriental y actualización de presupuestos de metas físicas.
E-IDU-1712-1101-22	22 de julio de 2022	Confirmación valor metas físicas de acuerdo con el presupuesto actualizado.
E-IDU-1712-1207-22	09 de agosto de 2022	Entrega de Ejercicio línea de Tiempo estimada a finalización del proyecto.
E-IDU-1712-1440-22	29 de septiembre de 2022	Solicitud de pronunciamiento frente a la posible redistribución de recursos presupuestales de acuerdo a las metas físicas disponibles y definición del alcance del Contrato de conformidad con dicha redistribución.
E-IDU-1712-1491-22	11 de octubre de 2022	Definiciones pendientes por parte de la Entidad y solicitud de modificadorio para ampliación del plazo de la fase de ejecución de obras.
E-IDU-1712-1502-22	12 de octubre de 2022	Solicitud de Modificadorio a partir de un análisis técnico – Avances necesarios para la Estabilización del Talud – Respuesta a oficios STES 20223461583701 de 25 de septiembre de 2022 y STES 20223461647211 de 6 de octubre de 2022.
E-IDU-1712-1578-22	29 de octubre de 2022	Definición urgente de temas pendientes por parte de la Entidad, de conformidad con el Modificadorio No. 19 suscrito el día 14 de octubre de 2022 – Vencimiento inminente de la Fase de Ejecución el próximo 3 de noviembre de 2022
E-IDU-1712-1586-22	1 de noviembre de 2022	Solicitud de modificadorio para ampliación del plazo de la Fase de Ejecución de obras. - Definiciones pendientes por parte de la Entidad – Alcance comunicación del Contratista No. E-IDU-1712-1578-22 de 29 de octubre de 2022 - Comunicación Interventoría No. VGM036-COS-CO1523-1561 de 31 de octubre de 2022.

Tabla No. 1

Es de recordar que la total estabilidad es prioritaria, en cuanto la falta de la misma implica un riesgo de siniestro y de daños a las personas y bienes de los trabajadores y predios vecinos. Sin embargo, la ejecución de la totalidad de las obras de estabilización implica que la Entidad incorpore recursos adicionales al Contrato el cual deberá darse antes del vencimiento de la Fase de Ejecución.

Una vez mencionado este asunto, y teniendo en cuenta la reunión presencial realizada el día martes 1 de noviembre de 2022, en las instalaciones del IDU, con la asistencia de DTC – STES, Interventoría y Contratista de Obra, se acuerda el organizar y presentar una propuesta de redistribución de recursos presupuestales que permita avanzar en la ejecución de la estabilización y de igual manera continuar con la ejecución de obras en las áreas disponibles, por un tiempo de dos (2) meses, con el fin de que la Entidad tenga el tiempo suficiente para adicionar los recursos respectivos al Contrato de acuerdo a las motivaciones contenidas en el Modificadorio No. 20 de 3 de noviembre de 2022 .

En tal sentido a continuación se presentan los análisis respectivos para revisión y aval de interventoría y gestión ante el IDU.

1. Redistribución de Recursos.

i) Análisis Técnico

El plazo actual del Contrato se vence el 14 de noviembre de 2022 y se ha informado en múltiples ocasiones que este plazo es insuficiente para las obras que se requieren pero que, asimismo, los recursos que actualmente se están empleando para la ejecución de la línea superior y parte inferior del muro están próximos a agotarse, por lo cual se corre el riesgo de tener que suspender la implementación de la solución de estabilidad. En efecto, de acuerdo con los avances semanales, se estima que los recursos que están siendo utilizados para la estabilización se agotarán en el mes de noviembre del presente año.

El IDU nos ha manifestado que se encuentran en los trámites, gestiones y socializaciones correspondientes, tendientes a la consecución y adición de los recursos faltantes para la total estabilización, pero también, que estos pueden tomar un tiempo considerable. Tiempo que puede ser mayor al estimado hoy para agotar los recursos económicos que están siendo destinados para las intervenciones que están en curso sobre el costado sur oriental.

Es en este escenario, y teniendo en cuenta que en el último Comité de seguimiento de Obra No. 80, y en la reunión presencial del día 1 de noviembre de 2022, el IDU ha planteado se analice la posibilidad de sustentar la utilización de recursos que actualmente se encuentran en el Contrato, correspondientes a las obras que no pueden ejecutarse y que están condicionadas a la finalización total del costado sur oriental, para destinarlos a la continuación de actividades de estabilización, a espera de la adición de recursos que se encuentran en trámite por parte de la Entidad.

Este Contratista considera que es posible dicho planteamiento y se requiere la suscripción del modificadorio respectivo que permita la utilización de recursos de

acuerdo a esta finalidad, pero igualmente se reitera la urgente necesidad que el IDU tome decisiones definitivas sobre el alcance final del Contrato de acuerdo a lo descrito en esta comunicación.

Una vez la Entidad defina lo que será la ejecución final del Contrato, ya sea excluyendo obras de su alcance contractual o no, se podrá obtener un real PDT que permita un correcto seguimiento, e igualmente tener un presupuesto acorde al alcance contractual real a realizar.

La solicitud que en este documento se analiza, parte de observar que, en el estado actual de las cosas, esto es, atendiendo al hecho de que sin finalizar la estabilización no se pueden adelantar parte de las obras del Contrato, se plantea la posibilidad de redistribuir recursos existentes del Proyecto, particularmente aquellos de algunas de las metas físicas cuya ejecución es imposible por el momento, para poder avanzar con las actividades de estabilización.

Obsérvese que el Contrato IDU-1712 de 2020 fue suscrito previendo un alcance inicial determinado por la ejecución de las siguientes obras o metas físicas en un área útil de 47.786 m2:

- 1) Construcción de Edificio de Bienestar.
- 2) Construcción de Edificio administrativo.
- 3) Construcción de Edificio Eléctrico.
- 4) Construcción de Edificio de lavado y Tanque de Lavado.
- 5) Construcción de Cárcamos de Mantenimiento.
- 6) Construcción de la cubierta de Mantenimiento.
- 7) Construcción del Edificio Ambiental.
- 8) Construcción de la Portería Principal.
- 9) Construcción de portería de control de buses.
- 10) Construcción de Muro Anclado – muro convencional.
- 11) Construcción de paso a desnivel acceso a patio inferior.
- 12) Construcción de salida del patio.
- 13) Construcción del Tanque PTAR – RC – AP.
- 14) Construcción de Cerchas metálicas para cruce de Redes.
- 15) Construcción de Cerramiento Muro de la Reserva Vial.
- 16) Zona de Inspección Visual.
- 17) Zona de Tanqueo.
- 18) Zona de Lavado.
- 19) Zona de Parqueo de Buses articulado y Biarticulado.
- 20) Zona de Mantenimiento.
- 21) Construcción de vías de Circulación de los vehículos.
- 22) Construcción de Espacio Público que incluya ciclo ruta.
- 23) Construcción Muro de Tierra Armada.

Las metas físicas o entregables son el resultado de finalizar un conjunto de paquetes de trabajo de las diferentes especialidades y redes definidos para el desarrollo de una intervención que debe concluir en una fecha programada y con un costo establecido. De esta manera lo define el Anexo Técnico en su numeral 12.4.3.1 en los siguientes términos:

“Es responsabilidad del contratista durante la estructuración de la Programación de obra, la identificación y la cuantificación de las metas físicas, que estarán sujetos de verificación por parte de la interventoría en desarrollo del contrato. La programación de obra debe contener el programa detallado y las metas físicas a ejecutar mensualmente”.

En principio las metas físicas del Contrato IDU-1712 de 2020 fueron previstas para ser ejecutadas en un plazo de 15 meses y con un valor de \$89.702.424.200. No obstante, las situaciones imprevisibles que se han presentado generan una variación en las condiciones de ejecución inicialmente previstas. La estabilización del costado sur oriental del predio, no contemplada inicialmente con los métodos constructivos que ha sido necesario implementar, es fundamental y necesaria, en cuanto condición cronológica de ejecución, para iniciar el desarrollo de otras actividades constructivas. Por tal razón, hasta que dichas obras de estabilización no hayan sido culminadas, no será posible la intervención y ejecución de actividades en un 30% del área efectiva a construir.

A su vez, en estas áreas en las que no es posible construir, hay metas físicas indispensables para garantizar el correcto y completo funcionamiento y operación del Patio por parte del operador (Ver Imágenes No. 1 y 2).

Es importante precisar que este Contratista ha procurado hacer frente a la imposibilidad de construir en el 30% del área en mención, concentrándose en ejecutar todas las actividades posibles en ejercicio de su deber de colaboración para el cumplimiento del objeto contratado y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar al Proyecto, tratando de evitar todo tipo de retraso.



Imagen No. 1 Implantación de la totalidad de las metas físicas

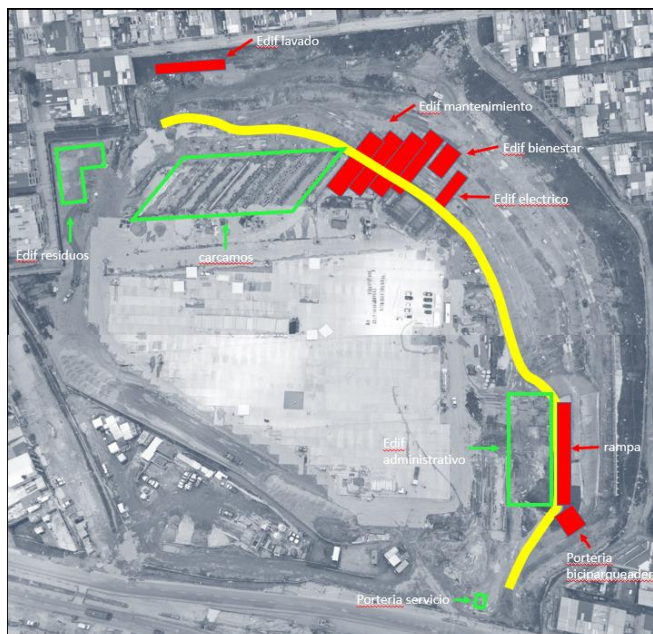


Imagen No. 2 Metas físicas ejecutables (color verde)

Por lo anterior, la solicitud que se presenta cumple con la finalidad del Estado al procurar atender la urgencia de estabilización total ante el peligro que representa, tratando de evitar que las intervenciones se suspendan por falta de recursos.

Asimismo, permitiría, seguir avanzando en la construcción de caissons y estabilizar la mayor parte del área posible y optimizar y adelantar tiempos de ejecución que se reflejan en menor plazo contractual. Esto a la espera de que el Instituto de Desarrollo Urbano defina cuál es la disponibilidad presupuestal para la ejecución de todas las actividades inicialmente previstas en el alcance del Contrato.

Mediante nuestras comunicaciones VGM036-COS-CO1523-609, VGM036-COS-CO1523-741, VGM036-COS-CO1523-950, VGM036-COS-CO1523-1223, VGM036-COS-CO1523-1224, VGM036-COS-CO1523-1476, VGM-COS-CO1523-1561 y VGM-COS-CO1523-1586 se brindó respuesta a los comunicados del Contratista, en los cuales esta Interventoría indicó los impactos que genera específicamente la necesidad de estabilizar el perímetro suroriental, lo que consecuentemente genera una afectación al cumplimiento del cronograma actual de ejecución del proyecto, así como la necesidad de tener claridad de las metas físicas dentro de alcance de contrato.

La definición de las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto se debe establecer juntamente con el contratante, ya que esta interventoría, no tiene la potestad ni competencia para reducir o alterar los alcances contractualmente establecidos por las partes, por lo que de hacerlo estaría actuando en total contravía del ordenamiento jurídico colombiano.

Con respecto a las metas físicas y alcance final del contrato, es claro que se hace necesario un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, situación que a la fecha se encuentra en estudio por parte de la Entidad Contratante IDU. Por lo que se hace necesario un tiempo adicional, el cual será definitivo en el momento que se tenga la claridad de los recursos que pueden ser inyectados al Contrato.

Respecto de la estabilización de la zona sur y sur oriental se reitera que estas son de alta prioridad, debido a la baja estabilidad de este, situación evidenciada en las constantes revisiones y adiciones de medidas de contención temporal que el Contratista ha implementado para garantizar la estabilidad de la zona y seguridad del personal de obra y las edificaciones vecinas. Esta situación ha sido presentada al IDU en diversos oficios y finalmente resumida en la comunicación VGM036-COS-CO1523-1524 (Radicado IDU 20225261897422 de 2022/10/24).

Ahora, teniendo en cuenta que esta Interventoría ya se ha pronunciado sobre los aspectos planteados por el Contratista de Obra, por medio de la presente esta Interventoría se permite reiterar su posición y concomitantemente brindar concepto favorable desde la orbita técnica a lo solicitado por el Contratista, toda vez que la redistribución de recursos y la prórroga permiten abarcar la emergencia manifiesta por la que padece el Proyecto, beneficiando la sociedad civil colindante del proyecto, así como de brindar una mayor extensión de tiempo que se puedan ejecutar tanto las actividades empleadas por la emergencia manifiesta, así como de las actividades administrativas necesarias para disponer de los recursos necesarios para ejecutar el objeto del contrato o la meta física que determine la entidad.

II. COMPONENTE FINANCIERO.

Dentro de su comunicación el Contratista toca los siguientes aspectos:

El análisis que a continuación se presenta parte de los temas abordados en el Comité de Seguimiento de Obra No. 80 realizado el día 1 de noviembre de 2022, donde el IDU – STEST solicitó revisar la posibilidad de estimar las metas físicas cuya ejecución en este momento no es posible acometer, las cuales corresponden a un área aproximada del 30% del predio, y que están condicionadas a la estabilización del costado sur oriental del predio, mismas que corresponden a un valor aproximado de \$ 12.808.332.198

Es decir que, el valor de las actividades que por el momento no es posible ejecutar, asciende aprox. a \$12.808.332.198, por esta razón y en la medida que el IDU se encuentra en trámite de incorporación de recursos al Contrato, los cuales no será posible realizar en los tiempos requeridos por el Proyecto, la solicitud que se presenta contempla la redistribución de los recursos presupuestales de algunas de las metas físicas cuya ejecución no es posible ejecutar hasta que se finalice la estabilización del costado sur oriental, estimadas por valor de \$8.273.516.811 ver (Tabla No. 2), por el plazo de prórroga de dos (2) meses que más adelante se expondrá, para continuar con la ejecución de actividades de estabilización del predio. Los recursos de las metas físicas cuya redistribución podría realizarse son los siguientes:

- *Edificio de Mantenimiento.*
- *Edificio de Lavado.*
- *Edificio de Bienestar.*
- *Construcción de la portería de biciparqueo.*
- *Urbanismo y Paisajismo Externo*
- *Rede Contra incendio*
- *Andenes Internos*
- *Cicloruta*

- Edificio portería de Servicios
- Vías Externas
- Urbanismo y Paisajismo Interno
- Señalización y Demarcación

Meta Fisica	Valor Estimado
Urbanismo y Paisajismo Externo	\$ 1,002,192,633.00
Andenes Internos	\$ 240,000,000.00
RCI	\$ 205,432,885.00
Edif. Carcamos Mantenimineto	\$ 2,068,368,689.00
Edif. Bienestar	\$ 235,287,907.00
Edif. Lavado	\$ 455,756,970.00
Biciparqueadero	\$ 212,365,426.00
Cicloruta	\$ 110,584,930.00
Edif. Portería de servicios	\$ 232,866,282.00
Vías Externas	\$ 2,900,000,000.00
Urbanismo y Paisajismo Interno	\$ 382,000,000.00
Señalización y Demarcación	\$ 228,661,089.00
Subtotal	\$ 8,273,516,811.00

Tabla No. 2

Con corte a 30 de octubre de 2022, el Proyecto presenta un avance financiero del 60.29% que representa un valor de \$ 64.752.044.173, teniendo a la fecha un saldo por ejecución de \$ 42.651.291.075.

El presupuesto restante existente actualmente (\$ 42.651.291.075 - \$ 8.273.516.811 = \$ 34.377.774.264) está destinado para el resto de las metas físicas ejecutables del Proyecto, sin que se puedan acometer en su totalidad en el plazo vigente.

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato y (ii) en el entendido de que los CRP's no tienen destinación específica, el Contratista encuentra viable la posibilidad de redistribuir recursos presupuestales por \$ 8.273.516.811, asignándolos en la obras de estabilización por el periodo de dos (2) meses de prórroga, teniendo en cuenta que estas son prioritarias y necesarias para continuar con el desarrollo de los trabajos constructivos en, por lo menos, el 30% del área del Proyecto.

El PDT que va a servir de soporte a esta redistribución de recursos, está organizado para poder hacer seguimiento a las actividades que realmente se puedan ejecutar en los próximos 50 días y que corresponden a estabilizaciones por un valor de \$ 8.273.516.811 incluido ajustes, los cuales por el momento no pueden ser cobrados hasta la realización de la adición respectiva y otras metas físicas como avances en Edificio Administrativo, Edificio de Residuos, Redes húmedas externas, deprimido Exterior quedando el resto de metas físicas con sus correspondientes recursos



desplazados al tiempo final de ejecución de obra (Aprox. 10 días).

Una vez la Entidad defina lo que será la ejecución final del Contrato, ya sea excluyendo obras de su alcance contractual o no, se podrá obtener un real PDT que permita un correcto seguimiento, e igualmente tener un presupuesto acorde al alcance contractual real a realizar.

Esta Interventoría, coincide con el contratista respecto la necesidad prioritaria de un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, definiendo las metas físicas de acuerdo con el recurso adicional aprobado por parte de la entidad, lo que también permitiría proyectar un escenario de ejecución realista con un panorama más claro con respecto un Cronograma de ejecución que permita un correcto seguimiento y control del alcance que sea acordado sobre las obras priorizadas.

Sin embargo, esta Interventoría considera procedente realizar la inyección de una parte de los recursos a la alternativa de estabilización, teniendo en cuenta la importancia de garantizar la estabilidad de la zona, más aún por los constantes acercamientos de la comunidad vecina por las afectaciones a los que se encuentran avocados por la intervención de las obras en este sector.

Teniendo en cuenta que ya se tiene el diseño final aprobado de la estabilización, autorizado a través del modificadorio No.15, se tiene un presupuesto más aterrizado de la totalidad del proyecto, por lo que es de vital importancia tener un pronunciamiento definitivo basado en un ejercicio completo respecto al valor total y tiempo requerido para finalización del proyecto.

Por lo anterior, se debe aclarar que estos recursos sometidos a redistribución deberán ser reincorporados en el momento que se tenga la definición de los recursos que pueden ser adicionados al Contrato y de esta manera tener claridad de la meta física definitiva.

III. COMPONENTE JURÍDICO.

El Contratista dentro de su comunicación expresa los siguientes argumentos:

iii) Análisis Jurídico

La utilización de parte de los recursos que actualmente cuenta el Contrato para continuar con las actividades de estabilización del costado sur oriental es una solución no solo viable ante la urgencia de las intervenciones, sino que encuentra su sustento en el cumplimiento de los fines estatales y la autonomía de la voluntad de las Partes. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientados de la función administrativa, los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación a su vez, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,



la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De acuerdo a todo lo anterior, el mismo cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la urgencia de continuar con la estabilización para evitar mayores afectaciones a predios vecinos como el presentado en las últimas semanas, son justificación suficiente para proceder con la redistribución propuesta. En efecto, la redistribución de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de la estabilización. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C- 03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561-22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos.

A pesar de lo anterior, este Contratista advierte que es al IDU, en compañía de TRANSMILENIO S.A., a quien en cumplimiento de los fines estatales y del interés general, le compete definir las obras que, en virtud de las condiciones del talud y con los recursos existentes o con los que estén en capacidad de adicionar al Contrato, consideran suficientes para satisfacer las necesidades de movilidad que pretenden suplir.

Así las cosas, se propone una redistribución de recursos para avanzar en la estabilización del talud, advirtiéndose que si el IDU o TRANSMILENIO S.A. proceden con dicha redistribución, pero no reintegran y adicionan posteriormente ese mismo valor de \$8.273.516.811, podría requerirse la exclusión directa de obras significativas para el Proyecto, en desmedro del mismo; lo anterior debido a que, desde una perspectiva estrictamente presupuestal, mantenerlas simultáneamente con la Estabilización podría representar la asunción de compromisos superiores a las apropiaciones presupuestales existentes, situación que el IDU, como Contratante, está llamado a evitar.

Meta Física	Valor Estimado
Urbanismo y Paisajismo Externo	\$ 1,002,192,633.00
Andenes Internos	\$ 240,000,000.00
RCI	\$ 205,432,885.00
Edif. Carcamos Mantenimineto	\$ 2,068,368,689.00
Edif. Bienestar	\$ 235,287,907.00
Edif. Lavado	\$ 455,756,970.00
Biciparqueadero	\$ 212,365,426.00
Cicloruta	\$ 110,584,930.00
Edif. Portería de servicios	\$ 232,866,282.00
Vías Externas	\$ 2,900,000,000.00
Urbanismo y Paisajismo Interno	\$ 382,000,000.00
Señalización y Demarcación	\$ 228,661,089.00
Subtotal	\$ 8,273,516,811.00

Por último, se aclara que no existiendo actualmente recursos suficientes en el Contrato para estabilizar totalmente el talud, y desconociéndose cuál es el alcance final del Contrato que la Entidad y Transmilenio S.A. aspiran ejecutar, así como los recursos definitivos que destinarán y que se podrán adicionar, no se cuenta con información suficiente que permita la emisión de un concepto o análisis jurídico y financiero final en la materia.

De conformidad como ya se ha indicado en los conceptos anteriores emitidos por esta Interventoría sobre las modificaciones anteriores, la misma se permite recordar que en estos se ha expuesto claramente que las modificaciones contractuales son permitidas por la constitución, por la ley y por el contrato, ahora sobre la solicitud elevada por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite indicar que la presente solicitud, no solo es pertinente, sino que además es pertinente y vital para evitar que la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto empeore con las fuertes lluvias de octubre y que con esto afecte a la sociedad civil colindante y eviten que se pueda ejecutar el proyecto, por lo que teniendo en cuenta que, los contratos son para cumplirse, el objeto contractual garantiza el cumplimiento de los fines del estado, la presente no altera el objeto del contrato y por el contrario busca garantizar el cumplimiento de este.

La anterior postura se ve resumida por el Consejo de Estado, en su más reciente jurisprudencia, donde en su la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473, donde se establece lo siguiente:

“Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato⁵⁴.”

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De conformidad con lo expuesto, esta Interventoría se permite brindar concepto favorable a la solicitud de redistribución de recursos elevada por el Contratista de Obra.

Con relación a la solicitud de prórroga el Contratista presenta los siguientes argumentos:

I. COMPONENTE TECNICO.

Con relación a la solicitud de prórroga el Contratista presenta los siguientes argumentos:

i) Análisis Técnico

La fecha actual de finalización del Contrato es el 14 de noviembre de 2022, y se contempla una vez acordado con la Entidad la necesidad de un tiempo adicional inicialmente estimado hasta el día 14 de enero de 2023 de (2 meses). Este plazo es

transitorio, a espera de las definiciones que le competen al IDU, para que pueda finalmente procederse con una prórroga definitiva, por el tiempo restante que requiere este Contrato para acometer la totalidad de actividades que sean definidas por la Entidad. El periodo de prórroga propuesto de dos (2) meses, se propone con el fin de continuar con las actividades de estabilización, continuar con otras obras del proyecto que no presentan inconvenientes con el actual talud y que el IDU finalice los trámites respectivos para adición de recursos al Contrato, tras definición de lo que será la meta física final del Contrato. De acuerdo con lo descrito, puede continuarse con las siguientes obras que no están condicionadas a las obras de estabilización:

- *. Edificio administrativo, sin la rampa de acceso*
- *. Edificio de Residuos*
- *. Deprimido parte exterior (Sobre la autopista al llano)*
- *. Estructura de cárcamos de mantenimiento*
- *. Redes húmedas y secas internas (Zona Norte del predio)*
- *. Redes húmedas exteriores (Sobre la autopista al llano)*

Así mismo es importante mencionar que con esta prórroga No. 2, no se culmina el total de la meta física del proyecto, quedando pendiente por definición del IDU y Transmilenio la consecución de recursos para acometer el total restante de la línea inferior de estabilización y que asciende a un valor aproximado de \$ \$35.000.000.000 y una vez liberada el área que está ocupando los actuales taludes, terminar con la meta física asociada a estas zonas, situación que igualmente requerirá de un tiempo adicional para su culminación.

Igualmente, este tiempo de prórroga se acuerda, con el ánimo que la Entidad pueda concluir la gestión de trámite de recursos presupuestales lo antes posible y los cuales deben estar orientados a la realización de obra civil más sus componentes y los ajustes correspondientes a lo ya causado de acuerdo con nuestra comunicación E-IDU1712-1550-22 de fecha 25 de octubre de 2022 y la proyección de ajustes de acuerdo con el alcance final a realizar.

La Interventoría concuerda, e impetra a que toda gestión, decisión y solución requerida por todos los actores del proyecto se puedan alinear para dar pronta solución a las definiciones pendientes que permitan garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que se tiene definida y en ejecución la alternativa para la estabilización del talud sur oriental y de aquí sería el punto de partida para la definición del alcance del contrato.

Es de total conocimiento de las partes interesadas, que el proyecto requiere tanto de recursos como de tiempo adicional. De acuerdo con la presente solicitud, se busca darle tiempo a la entidad para definir la posibilidad de adicionar el contrato de obra dentro de todos los parámetros jurídicos vigentes.

Por lo anterior, la suscrita Interventoría brinda concepto favorable desde la órbita técnica a la solicitud de prórroga de dos (2) meses elevada por el Contratista Obra, ya que con dicha ampliación del término se permitiría seguir con todas gestiones necesarias para garantizar abarcar la emergencia manifiesta del proyecto y la ejecución de los recursos redistribuidos para continuar con la ejecución de la alternativa de estabilización.

II. COMPONENTE FINANCIERO.

En cuanto a la solicitud de prórroga el Contratista de obra presenta los siguientes argumentos:

ii) *Análisis Financiero:*

El Contratista de obra deja constancia que en el momento en que se suscriba el Modificadorio no implica transacción o renuncia a los costos asociados al personal, gastos operacionales, administrativos, de gestión ambiental, SST, PMT y demás asociados a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato por hechos que no son de nuestra responsabilidad, como se ha expresado en nuestras diferentes comunicaciones E-IDU1712-1179-22 y E-IDU1712-1267-22, así como en comunicación de interventoría VGM036-COS-CO1523-1207. Por tal motivo este Contratista manifiesta y solicita que se incluya de manera expresa en el modificadorio a suscribirse, que no renuncia al reconocimiento de todos los costos que se generen con ocasión de la prórroga No. 2 que se estima inicialmente en 2.0 meses, y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles los anteriores conceptos y sus respectivos valores. Asimismo, no renuncia al reconocimiento de los valores correspondientes a los ajustes ni sus intereses que no ha percibido desde el mes de Julio hasta la fecha del presente modificadorio y que ascienden, sin intereses, a un valor estimado de \$ 4.000.000.000 y todo aquellos que se generen por el periodo de prórroga de dos (2) meses que se solicita, los cuales se estiman aproximadamente en \$ 2.600.000.000.

La presente situación genera un traumatismo en la economía del contrato en tanto afecta su valor y la remuneración del Contratista, por la ampliación o extensión del plazo mucho más allá de lo previsto en la etapa licitatoria por causas que le son ajenas, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el Contratista para su cumplimiento.

Respecto de lo anterior, esta Interventoría se permite indicar que la manifestación anterior no obedece precisamente a un análisis financiero del proyecto, sin embargo, sobre lo anterior se permite indicar que, para la misma las mayores extensiones de tiempo claramente afectan económicamente el contrato y que el contrato requiere disponer de mayores recursos para la bolsa de monto agotable de ajustes a reconocer del contrato, por lo que la cláusula solicita se encuentra viable, ya que la misma es un derecho propio del Contratista de Obra.

Ahora bien, sobre la presente solicitud el Contratista de Obra no solicitó la adición de recursos por lo que la misma, no afecta económicamente el contrato y por ende esta Interventoría la encuentra viable, por lo que la misma se permite emitir concepto favorable sobre la solicitud de prórroga y sobre la cláusula solicitada.

III. COMPONENTE PROGRAMACIÓN DE OBRA.

Respecto al PDT presentado por el Contratista se soporta la motivación de la necesidad de actualizar el Cronograma de obra según las motivantes descritas técnicamente y alcance de la modificación requerida, a lo cual interventoría emite concepto de procedencia sobre la actualización del cronograma y recomposición de fases, una vez revisado y conceptúa aprobación condicionada a la suscripción de la respectiva modificación contractual solicitada.

Una vez revisado el cronograma de obra adjunto, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite aprobar el cronograma correspondiente. La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo comunicado E-IDU1712-1615-22 “PDT Soporte Comunicado E-IDU1712-1615-22” y la versión de Project: 1.IDU-1712-2020-PATIOALAREFORMA-CLB-2022111.mpp. Versión Actualizada con los alcances del modificadorio propuesto.

Se cita que al respecto de esta aprobación y las obligaciones al respecto de la presentación del PDT realizado, que: 14.4.5. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA) ... “Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el IDU o el INTERVENTOR adviertan que el PDT no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, puedan exigir al CONTRATISTA la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT Cronograma), el cual deberá ser ajustado y entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del IDU y/o del INTERVENTOR”.

Adicionalmente se continúa requiriendo que una vez sean apropiados los recursos totales o definidas por la entidad las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes, sea realizada la proyección final de la ejecución necesaria tanto en plazo como en cronograma y secuencialidades, para lo cual se requerirá en su momento realizar la reprogramación asociada al modificadorio respectivo.

IV. COMPONENTE JURÍDICO.

En cuanto a la solicitud de prórroga el Contratista de obra presenta los siguientes argumentos:

iii) Análisis Jurídico:

Las modificaciones al plazo estipulado por las Partes de mutuo acuerdo, no solo son permitidas en el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(...) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...)”.

El Manual de Interventoría en versión 7 en su Ítem 8.1.1, con respecto al Trámite modificaciones contractuales señala que:

“(...) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que

correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, (...).

De acuerdo a lo anterior, en caso de aval de la Interventoría y de avalarlo el IDU, para tener el tiempo suficiente para tomar todas las decisiones de fondo expuestas en nuestras comunicaciones E-IDU1712-1578-22 y E-IDU1712-1586-22 y poder continuar con las obras de estabilización y otras metas físicas, se propone ajustar la cláusula número cinco del Contrato de la referencia, ampliando el plazo de la Etapa de Obra de la Fase de Ejecución de obras en dos (2) meses (terminación el 11 de enero de 2023) y que de esta manera, se mantengan tres (3) días para la Etapa de Recibo de la Obra, por lo cual la fecha de vencimiento del plazo del Contrato sería el 14 de enero de 2023. De esta manera, se genera una nueva ventana de tiempo para que la Entidad pueda tramitar y realizar la adición de recursos requeridos para la finalización de la estabilización y las metas físicas que sean definidas. La modificación a la cláusula quinta se propone en los siguientes términos:

“CLAUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTI DOS PUNTO OCHO (20.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obras

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 Meses
Fase de Ejecución	Obra	20 meses 21 días
	Recibo de la Obra	3 días

(...)

5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de VEINTE MESES Y VEINTIUN DIAS, o (20 meses y 21 días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de Obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.
(...)

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, TRES (3) DÍAS, antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato”.
(...)

De conformidad como se indicó anteriormente las modificaciones contractuales son permitidas por la constitución, por la ley y por la jurisprudencia, siempre y cuando las mismas no versen sobre los elementos del contrato y siempre y cuando se respeten los requisitos contractuales, por lo que para el presente caso la prórroga es necesaria para realizar las actividades requeridas y explicadas a lo largo del presente concepto.

En su comunicación el Contratista presenta las siguientes conclusiones:

Es de resaltar que la prórroga solicitada en acuerdo con la Entidad por el periodo de dos (2) meses, contempla tres (3) días para la etapa de Recibo de la Obra y no treinta (30) días como estaba originalmente prevista. Este plazo deberá ser utilizado por la Entidad, para la definición de todos los temas pendientes, la adición de recursos respectivos y evitar una parálisis de las actividades de contención del talud del costado sur oriental.

Igualmente, la redistribución de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de la estabilización, la cual es urgente por los últimos acontecimientos y daños en los inmuebles aledaños. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C-03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561-22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos, lo cual tras todas las advertencias y flexibilidad que ha mostrado este Contratista para permitirle al IDU la toma de decisiones definitivas, no le pueden ser imputables.

La Interventoría y el IDU deben tener en cuenta que en el modificadorio de prórroga que finalmente se autorice al vencimiento de plazo objeto de la presente modificación, en enero de 2023, debe restablecer el término de un (1) mes contemplado originalmente para la etapa de Recibo de la Obra, lo cual es una condición sine qua non del Contratista, para que sea suscrita la Prórroga No. 3 del Contrato y lo cual ha sido puesto en conocimiento del IDU e Interventoría

Por otro lado, el no contar con una pronta definición de la meta física real a ejecutar, impacta directamente al PDT vigente del Contrato, limitando así la posibilidad de ejecución de las metas físicas programadas. Sin importar que este contratista se ha concentrado en ejecutar todas las actividades posibles en cumplimiento de su debida diligencia y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar, tratando de evitar todo tipo de retraso.

Asimismo, una vez se cuente con la directriz final por parte de la Entidad, para culminar las obras de estabilización, se requiere actualizar el PDT y el presupuesto de obra, en cuanto a cantidades y costos. Esto determinará la adición de recursos final que se requerirá para la finalización del objeto contractual.

Finalmente se reitera, tal y como se expone en el Análisis Financiero de la Prórroga en esta comunicación, que este Contratista deja constancia y solicita que se incluya de manera expresa en el modificadorio, que la suscripción del mismo no implica

transacción o renuncia a los costos asociados al personal, gastos operacionales, administrativos, de gestión ambiental, SST, PMT y demás asociados a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato por hechos que no son de nuestra responsabilidad, como se ha expresado en nuestras diferentes comunicaciones E-IDU1712-1179-22 y E-IDU1712-1267-22, así como en comunicación de interventoría VGM036-COS-CO1523-1207. Igualmente, no renuncia al reconocimiento de todos los costos que se generen con ocasión de la Prórroga No. 2 que se estima en 2.0 meses, y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles los anteriores conceptos y sus respectivos valores. Finalmente, no renuncia al reconocimiento de los valores correspondientes a los ajustes ni sus intereses que no ha percibido desde el mes de Julio hasta la fecha del presente modificatorio y que ascienden, sin intereses, a un valor de \$ 4.000.000.000 y todo aquellos que se generen por el periodo de prórroga de dos (2) meses que se solicita, los cuales se estiman aproximadamente en \$ 2.600.000.000.

Finalmente, el atraso actual presentado en el PDT, no obedece a incumplimientos a obligación alguna a cargo del Contratista de obra, ni son de su control o responsabilidad.

V. CONCLUSIÓN

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite concluir lo siguiente:

1. Conceptuar favorablemente que a la fecha el proyecto presenta una serie de metas físicas no ejecutadas, por hechos no imputables al contratista de Obra ni a la Interventoría.
2. Conceptuar favorablemente la solicitud de redistribución de recursos, ya que, con esta redistribución se permite dirigir los recursos a la emergencia manifiesta del proyecto, salvaguardar los recursos remanentes hasta que la Entidad Contratante IDU determine la meta física a desarrollar.
3. Conceptuar favorablemente la solicitud de prórroga, para que en dicha prolongación de tiempo las partes puedan centrarse en las actividades requeridas por el proyecto, donde el Contratista de Obra se encargará de atender la emergencia manifiesta del proyecto y la Entidad Contratante IDU, todas las actividades interadministrativas para definir las metas físicas a ejecutar y la adquisición de recursos necesarios para la Entidad.
4. Brindar concepto favorable a la solicitud de la cláusula propuesta por el Contratista de Obra de reservarse su derecho de reclamar los mayores costos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Interventoría no le asiste la competencia de modificar el Contrato en los términos solicitados, procederá a remitirlo a la Entidad Contratante para los fines pertinentes.

Para finalizar, la suscrita Interventoría se permite indicar que, el presente concepto no es vinculante para las partes, toda vez que el mismo se hace en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Interventoría, por lo que no es responsable de cualquier eventualidad que se produzca debido al presente concepto.

En concordancia con lo anterior, son las Partes del Contrato las llamadas a determinar la viabilidad o no de la solicitud aquí evaluada, toda vez que esta Interventoría no es parte de su



CONSORCIO VGM 036

relación contractual, lo que la inhabilita para ese tipo de determinaciones, máxime cuando las mismas versan sobre el compendio contractual que las atas, donde los altos órganos judiciales han indicado que los contratos solo pueden ser modificados por las partes y esta Interventoría no es parte de la relación contractual aquí estudiada.

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU la llamada a determinar la procedencia o no de la solicitud presentada, la suscrita Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por el IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio.

Así las cosas, la presente Interventoría brinda concepto Integral a lo solicitado por el Contratista y queda atenta cualquier aclaración requerida.

Atentamente,

ING. ERIKA DEL ROSARIO SANDOVAL CABALLERO
DIRECTORA DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO VGM 036

ANEXOS: Oficio E-IDU1712-1615-22

PDT

Flujo de caja

Balance financiero

Link de consulta archivos

https://drive.google.com/drive/folders/1WYZZRiUvGn9LGFaf56Khq4JjfhWK_qAC?usp=share_link

COPIA: N.A.

PROYECTÓ: ESC

REQUIERE REPUESTA: SI_X__ NO __.